



TOMADO RAZÓN
Fecha : 18/08/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Contr



MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		
Proceso SSD N° 14912331		

REF.: **DENIEGA EN PARTE** solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas que indica, en la región de Coquimbo y establece **RESERVA DE CAUDALES**.

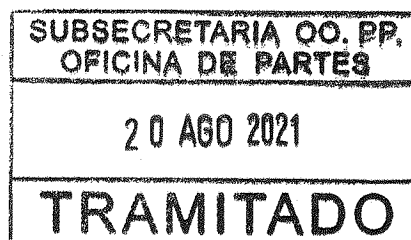
SANTIAGO, 26 MAY 2021
N° 93 /

VISTOS:

1. El Ord. N°7, de 5 de enero de 2021, de la Dirección de Obras Hidráulicas;
2. El Informe Técnico DARH N° 146, de 29 de abril de 2021, denominado "Informa sobre criterios para establecer procedencia en la declaración de Reserva de Caudales en sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, conforme a la facultad establecida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
3. El Informe Técnico N° 147, de 29 de abril de 2021, denominado "Análisis de Reserva de Aguas Subterráneas para el Abastecimiento de la Población en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Choapa Medio, en la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
4. El Informe Técnico DARH SDT N°248 de 2007, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
5. El Informe Técnico DARH N°351, de 6 de diciembre de 2012, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
6. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas;
7. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
8. Lo dispuesto en el dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."
2. **QUE**, la Dirección de Obras Hidráulicas (en adelante DOH), por medio del Ord. N°7, de 5 de enero de 2021, requirió a la Dirección General de Aguas (en adelante DGA) reservar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas para el consumo humano en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) Choapa Medio, en la región de Coquimbo, indicando el listado de los Servicios Sanitarios Rurales emplazados en el SHAC y el caudal instantáneo y volumen total anual requerido para el cumplimiento de su propósito de abastecer a la población proyectada hasta el año 2040.





TOMADO RAZÓN

Fecha : 18/08/2021

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

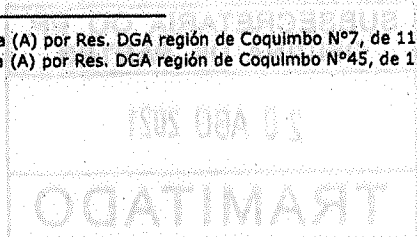
Contra el presente oficio, adjuntó el Informe Técnico denominado "Análisis de la demanda para abastecimiento de la población de Sistemas Sanitarios Rurales para la reserva de aguas subterráneas del SHAC Choapa Medio, región de Coquimbo", del Departamento de Gestión de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, de diciembre de 2020, elaborado con la finalidad de evaluar la factibilidad de establecer la reserva de caudales para el abastecimiento de la población rural emplazada en el SHAC Choapa Medio, considerando los antecedentes aportados por la Dirección de Obras Hidráulicas en cuanto a la demanda de estos, el caudal máximo instantáneo y el volumen total anual para una población determinada en un horizonte de 20 años (hasta el año 2040), conforme los criterios establecidos en el Manual de Proyecto de Agua Potable Rural y las tasas de evaluación para solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas.

- 4. QUE**, en síntesis, dicho Informe señala que existen 14 Sistemas Sanitarios Rurales (en adelante SSR) adscritos al convenio de asesorías MOP, y 4 no adscritos al sistema de asesorías, que son abastecidos por la fuente de aguas subterráneas del SHAC Choapa Medio, determinado el requerimiento estimado de todos los SSR identificados para satisfacer la demanda de recurso hídrico, de acuerdo a la proyección de población a 20 años.
- 5. QUE**, conforme a dicho análisis, propone la reserva de derechos en carácter de definitivos en el SHAC Choapa Medio, por un **volumen total de 1.421.668,4 metros cúbicos anuales**, y un **caudal máximo instantáneo de 64,06 litros por segundo**.
- 6. QUE**, conforme a la solicitud de la DOH, y la información proporcionada en relación a la demanda de los SSR identificados en la zona del SHAC Choapa Medio, la Dirección General de Aguas elaboró el Informe Técnico N°147, de 29 de abril de 2021, denominado "Análisis de reserva de aguas subterráneas para el abastecimiento de la población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Choapa Medio, en la región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se analizó el requerimiento de aguas subterránea para el abastecimiento de la población, la disponibilidad del recurso hídrico del SHAC en cuestión, se determinó el caudal instantáneo y el volumen total anual factible de reservar y se establecieron las consideraciones para su procedencia.
- 7. QUE**, para dicho propósito, se comparó y analizó la información catastrada por la DGA relativa a solicitudes de derechos de aguas de asociativos rurales y la proporcionada por la DOH, a fin de contrastarlos con la oferta de recursos hídricos subterráneos del SHAC Choapa Medio, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico DARH N°351, de 6 de diciembre de 2017, para determinar la pertinencia de reservar recurso hídrico para el abastecimiento de la población.
- 8. QUE**, en primer término, el Informe Técnico se refiere a la localización de la cuenca hidrográfica del río Choapa, detallando los ríos que lo tributan y los poblados que se asientan en la extensión de su cuenca. Por otro lado, señala la sectorización de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de la cuenca del río Choapa, identificando 6 sectores denominados Choapa Alto, Choapa Medio, Choapa Bajo, Chalinga, Illapel y Canela.
- 9. QUE**, respecto de ellos, señala que el Informe Técnico DARH N°351, de 6 de diciembre de 2012, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del valle del río Choapa, Choapa Bajo, Canela, Choapa Medio, Illapel, Chalinga y Choapa Alto", indica que el **volumen sustentable para el SHAC Choapa Medio corresponde a 9.839.232 metros cúbicos anuales**.
- 10. QUE**, a continuación, el Informe se refiere al requerimiento de agua subterránea para el abastecimiento de la población, estableciendo la relación del abastecimiento con la necesidad de asegurar el recurso suficiente para condiciones de vida digna, salud e higiene a los habitantes de la nación, analizando las solicitudes de derechos en trámite presentadas por Comités de Agua Potable Rural (APR), actuales SSR, al amparo de los artículos 140 del Código de Aguas y 6 transitorio de la Ley N°20.017, de 2005. En las siguientes Tablas se detallan las solicitudes de SSR en tramitación en la DGA, detallando su situación actual, y el caudal y volumen solicitado:

Código Expediente	Perdonatario	Fecha Ingreso	Comuna	Sit. Actual	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Solicitado (m³/año)	Ley N°20.017
ND-0403-411	COMITÉ DE A.P.R. LOS CRISTALES PERALILLO	24-10-05	Illapel	A*	5	157.680	6°T
ND-0403-1277	COMITÉ DE A.P.R. TAHUNCO	18-12-05	Salamanca	P-REG	7,13	224.852	6°T
ND-0403-1279	COMITÉ DE A.P.R. TAHUNCO	18-12-05	Salamanca	P-REG	5,25	185.564	6°T
ND-0403-1833	COMITÉ DE A.P.R. PINTACURA SUR	27-04-06	Illapel	A**	5	157.680	6°T
ND-0403-1790	COMITÉ DE A.P.R. CAÑAS DE MICHIO	12-09-06	Illapel	P-REG	1,60	50.458	6°T
ND-0403-1804	COMITÉ DE A.P.R. TAHUNCO	15-12-06	Salamanca	P-REG	8	252.288	6°T

Tabla N°1. Solicitudes de SSR Ingresadas vía artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017, de 2005.

*Solicitud aprobada (A) por Res. DGA región de Coquimbo N°7, de 11 de enero de 2021, posterior al requerimiento de reserva de la DOH.
**Solicitud aprobada (A) por Res. DGA región de Coquimbo N°45, de 11 de febrero de 2021, posterior al requerimiento de reserva de la DOH.





TOMADO RAZÓN
Fecha : 18/08/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Contralor General (S)

Código Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Comuna	Sit. Actual	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Solicitado (m³/año)
ND-0403-1987	COMITE DE AGUA POTABLE RURAL CHUCHINI	26-06-19	Salamanca	P-REG	5	157.800

Tabla N°2. Solicitudes de SSR ingresadas vía artículo 140 del Código de Aguas.

11. **QUE**, cabe precisar, que los caudales (21,98 l/s) y volúmenes (693.162 m³/año) de las solicitudes ingresadas vía artículo 6 transitorio de la Ley N°20.017, de 2005, pendientes de tramitación, se encuentran cuantificadas en la demanda comprometida del SHAC Choapa Medio, conforme a la letra a) del artículo 54 del Decreto Supremo N°203, del Ministerio de Obras Públicas, de 2013.
12. **QUE**, de acuerdo al requerimiento de reserva, se consideraran todos aquellos SSR emplazados en el SHAC Choapa Medio que presenten déficit de abastecimiento en sus balances, estimando la dotación conforme lo indicado en el Decreto Supremo N°743, de 2005, del Ministerio Obras Públicas, que Fija tabla de equivalencia entre caudales de aguas y usos, que refleja las prácticas habituales en el país en materia de aprovechamiento de aguas, en razón de un caudal de 2,5 l/s/1.000 hab., y un volumen total anual de 79/m³/año/hab.
13. **QUE**, conforme a lo anterior, se registran 18 SSR emplazados en el SHAC Choapa Medio, y 14 de ellos se encuentran en situación de déficit de recurso hídrico proyectado a 20 años, y de estos, 5 cuentan con derechos de aprovechamiento de aguas otorgados insuficientes para satisfacer las demandas de la población.
14. **QUE**, en la siguiente Tabla se determina el volumen a reservar para cada SSR que presenta déficit, cuyo volumen total de 1.421.797,38 metros cúbicos anuales, sería lo requerido para abastecer a la población proyectada al año 2040:

Comuna	Nombre oficial sistema	Proyección población al 2040 (factor 4 y tasa 4%)	Volumen DAA otorgados (m³/año)	Balance de requerimiento al año 2040 (l/s)	Balance de requerimiento al año 2040 (m³/año)	Situación
Salamanca	Comite De Agua Potable Rural Camisa Peladeros	640	-	-2,1	-65.677,57	Déficit
Salamanca	Comite De Agua Potable Rural De Chuchini	2.121	-	-6,7	-213.119,58	Déficit
Salamanca	Comite De Agua Potable Rural El Arrayan	859	-	-2,8	-88.169,88	Déficit
Salamanca	Comite De Agua Potable Rural El Tambo	4.338	252.288	-6,1	-193.059,88	Déficit
Salamanca	Comite De Agua Potable Rural De Tahuinco	3.681	94.068	-9,0	-283.802,93	Déficit
Illapel	Comite De Agua Potable Rural Las Canas Uno	4.058	212.868	-4,2	-203.689,72	Déficit
Illapel	Comite De Agua Potable Rural Las Canas Dos Y Choapa Viejo	2.191	189216	-1,1	-35.707,17	Déficit
Illapel	Comite De Agua Potable Rural De Limahuida	1.113	110.376	-0,1	-3.884,97	Déficit
Illapel	Comite De Agua Potable Rural De Pintacura Sur	964	-	-3,1	-98.966,20	Déficit
Illapel	Comité de Agua Potable Los Cristales de Peralillo	1.490	-	-4,8	-152.947,76	Déficit
Illapel	Comité de Agua Potable Rural LANCO BAJO	394	-	-1,28	-40.486,2	Déficit
Illapel	Comité de Agua Potable Rural Tunquen Pintacura Sur	202	-	-0,66	-20.692,9	Déficit
Illapel	Comité de Agua Potable Rural Pintacura Norte	96	-	-0,31	-9.896,6	Déficit
Illapel	Comité de Agua Potable Rural Entre Cañas	114	-	-0,37	-11.696,0	Déficit
Total balance (m³/año)					-1.421.797,38	

Tabla N°3. Calculo de volumen a reservar para cada SSR con déficit de abastecimiento al año 2040.

15. **QUE**, por otra parte, conforme a la señalado en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, procederá la reserva de caudal para el abastecimiento de la población cuando no existan otros medios para obtener agua, lo que se cumple respecto a los SSR analizados ya que no existe disponibilidad de aguas superficiales para constituir nuevos derechos en calidad de consuntivos y permanentes, conforme la declaración de agotamiento del río Choapa y sus afluentes en la provincia de Choapa, región de Coquimbo, según consta en la Resolución D.G.A. (Exenta) N°1432, de 8 de octubre de 2004.
16. **QUE**, en lo que respecta a la situación del SHAC Choapa Medio, éste permanece abierto a la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de definitivos, hasta copar su volumen total anual de 9.839.232 metros cúbicos, según se indicó en el Informe Técnico DARH N°351 de 6 de diciembre de 2012.
17. **QUE**, así también, junto a la oferta de volumen, el Informe indica que la demanda comprometida de agua subterránea del SHAC Choapa Medio, al 29 de abril de 2021, corresponde a 8.845.662 metros cúbicos anuales, por lo que existe **disponibilidad para constituir derechos por un volumen total anual de 993.570 metros cúbicos, en carácter de permanentes y definitivos.**
18. **QUE**, en relación a las solicitudes de derechos de aprovechamiento en el SHAC Choapa Medio, el Informe precisa que en el Anexo II se contemplan 6 solicitudes pendientes vía artículo 140 del Código de Aguas, dentro de las que se contempla la del APR Chuchini (descrita en la Tabla N°2), las que en total ascienden a un volumen total de 620.434 metros cúbicos anuales.



CRISTIAN RAMONDE KLEIN
Jefe División de Administración y Secretarías
y Secretarías



TOMADO RAZÓN

QUE, tras el análisis de la situación del SHAC Choapa Medio, el Informe se centra en determinar el caudal a reservar para el abastecimiento de la población. Para ello, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la DGA, cotejó la información obtenida del catastro interno y la información proporcionada por la DOH, y aplicó los criterios determinados en el Informe Técnico DARH N°146, de 29 de abril de 2021, para proceder con la reserva, conformando la Tabla que se adjunta, en la que figuran los SSR con solicitudes pendientes y aquellos contemplados por la DOH en su requerimiento de reserva que no han presentado una solicitud de constitución de derechos, detallando el volumen total a reservar para el cumplimiento de su propósito:

Tabla N°5. Determinación de volúmenes totales anuales requeridos para reservar para el abastecimiento

Nombre oficial sistema	Fecha Ingreso	Expediente catastrado en DGA	Comuna	Caudal Solicitado (lt/s)	Volumen Solicitado (m³/año)	Tipo	Requerimiento DOH		Volumen a reservar (m³/año)	
							Balance de requerimiento al año 2040 (lt/s)	Balance de requerimiento al año 2040 (m³/año)		
Comite De Agua Potable Rural De Chuchini	26-06-19	ND-0403-1987	Salamanca	5	157.800	art. 140	6,7	213.119,58	213.120	a)
Comite De Agua Potable Rural De Tahuinco **	16-12-05	ND-0403-1277	Salamanca	7,13	224.852	6°T	9,0	283.802,93		
	16-12-05	ND-0403-1279	Salamanca	5,25	165.564	6°T				
	15-12-06	ND-0403-1804	Salamanca	8	252.288	6°T				
Comite De Agua Potable Rural De Pintacura Sur	27-04-06	ND-0403-1633	Illapel	5	157.680	6°T A*	3,1	98.966,20		
Comité de Agua Potable Los Cristales de Peralillo	24-10-05	ND-0403-411	Illapel	3	94.608	6°T A*	4,8	152.947,76	58.339,76	b)
COMITÉ DE A.P.R. CAÑAS DE MICHIO	12-09-06	ND-0403-1790	Illapel	1,60	50.458	6°T				
Comite De Agua Potable Rural Camisa Peladeros							2,1	65.677,57	65.677,57	c)
Comite De Agua Potable Rural El Arrayan							2,8	88.169,88	88.169,88	c)
Comite De Agua Potable Rural El Tambo							6,1	193.059,88	193.059,88	c)
Comite De Agua Potable Rural Las Canas Uno							4,2	203.689,72	203.689,72	c)
Comite De Agua Potable Rural Las Canas Dos Y Choapa Viejo							1,1	35.707,17	35.707,17	c)
Comite De Agua Potable Rural De Limahuida							0,1	3.884,97	3.884,97	
Comité de Agua Potable Rural LANCO BAILO							1,28	40.486,2	40.486,20	c)
Comité de Agua Potable Rural Tunquen Pintacura Sur							0,66	20.692,9	20.692,90	c)
Comité de Agua Potable Rural Pintacura Norte							0,31	9.896,6	9.896,60	c)
Comité de Agua Potable Rural Entre Cañas							0,37	11.696,0	11.696,00	c)
									944.420,23	

de la población en el SHAC Choapa Medio.

20. QUE, conforme a ello, el requerimiento de agua subterránea para abastecer a la población, conforme los criterios de la DOH, ascienden a un volumen total de 944.420,23 metros cúbicos anuales.
21. QUE, en aplicación de los criterios contemplados en el ítem 4.1 letra e) y 4.2 letra c) del Informe Técnico DARH N°146, de 2021, los volúmenes requeridos por las solicitudes presentadas al amparo del artículo 6 transitorio de la Ley N°20.017, de 2005, no son considerados en el cálculo de la reserva, salvo que exista una diferencia entre lo proyectado por la DOH y el volumen solicitado, toda vez que dichos caudales ya constan en la demanda comprometida del SHAC Choapa Medio.
22. QUE, según lo anterior, primero se contempla la diferencia de caudal proyectado por la DOH a la APR Los Cristales de Peralillo, (ND-0403-411) a la cual se le constituyó, previo al requerimiento de la reserva, un caudal de 3 litros por segundo y volumen total anual de 94.608 metros cúbicos, menor al contemplado por la DOH (7,3 litros por segundo y 152.947,76 metros cúbicos anuales), por lo que la diferencia existente entre estos será considerada en la reserva. En segundo lugar, se encuentra la diferencia del volumen solicitado vía artículo 140 del Código de Aguas, por la APR Chuchini (ND-0403-1987), de 157.800 metros cúbicos anuales, y lo requerido por la DOH de 213.119,58 metros cúbicos, por lo que deberá considerarse en la reserva el mayor valor de los volúmenes señalados.

* Solicitudes constituidas con posterioridad al requerimiento de reserva que originalmente fueron contempladas en el listado de la DOH, por lo que se realiza la comparación de los caudales constituidos versus lo requerido para establecer diferencias que ameriten ser reservadas a su favor.

** Las tres solicitudes de la APR Tahuinco se suman al corresponder al mismo SSR, y su volumen (642.704 m³/año) es mayor al volumen requerido por la DOH en su petición de reserva (283.802,93 m³/año), por lo que no hay diferencia para considerar en la reserva.

a) De acuerdo criterio d) del punto 4,2 del IT DARH N° 146, de 29 de abril de 2021, la solicitud pendiente en DGA ingresada vía artículo 140, se reserva el volumen solicitado si no hay requerimiento DOH, y se considera el mayor volumen entre ambos en caso de existir requerimiento de Reserva ingresado por DOH.

b) De acuerdo criterio c) del punto 4,2 del IT DARH N° 146, de 29 de abril de 2021, verificadas por la oficina regional, todos los 6°T pendientes, tendrían factibilidad de ser resueltos positivamente, por lo que solo se considerarían en la Reserva la diferencia de lo proyectado por DOH y lo pendiente en DGA. Si el volumen del 6°T pendiente fuese mayor al requerimiento de Reserva DOH, dicha diferencia no se considera en la reserva.

c) Sin presentación formal a DGA, solo Requerimiento Reserva DOH, con déficit de recursos hídricos para abastecer la población en una proyección de crecimiento poblacional.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 18/08/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke

23. **QUE**, en razón de lo expuesto, y en concordancia con el criterio para la reserva de recurso hídrico contemplado en el punto 3 letra c)* del Informe Técnico DARH N°146, de 2021, la DGA estima prudente hacer efectiva la facultad contemplada en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, en consideración a que se justifica la necesidad de establecer una reserva de caudal para el abastecimiento de la población sobre la totalidad del volumen que exista disponible en el SHAC Choapa Medio, luego de la denegación parcial que contempla el referido artículo.

24. **QUE**, habiéndose determinado la procedencia y necesidad de la reserva de caudal, corresponde dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, en relación a disponer la denegación parcial de una de las solicitudes pendientes en el SHAC Choapa Medio, que habilite la declaración de reserva.

25. **QUE**, en ese sentido, una vez revisadas las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas pendientes de tramitación, que cumplen con lo prescrito en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas; los criterios establecido en el punto 4.3 del Informe Técnico DARH N°146, de 29 de abril de 2021, y descartando la situación de remate entre ellas, se determinó el listado de solicitudes pendientes encabezada por el expediente administrativo ND-0403-1974, ingresada el 14 de marzo de 2019, por la Sociedad Agrícola Los Loros Limitada, por un caudal de 2,6 litros por segundo y un volumen total anual de 81.993 metros cúbicos, la que deberá ser parcialmente denegada conforme al criterio establecido en el punto 4.3 letra a) del citado Informe Técnico, que señala:

"a) SHAC en que no se haya declarado área de restricción ni zona de prohibición, y exista disponibilidad para otorgar derechos definitivos, con opción a declarar posteriormente área de restricción y el requerimiento de reserva supere el volumen solicitado; se denegará parcialmente la primera solicitud pendiente por un caudal de 0,1 l/s, con un volumen de 3.154 m3/año, y el volumen asociado a la parte no denegada de dicha solicitud se descontará de la disponibilidad existente."

26. **QUE**, de esta forma, se denegará parcialmente por un caudal de 0,1 litros por segundo y un volumen total de 3.154 metros cúbicos anuales, y se descontará de la disponibilidad existente en el SHAC Choapa Medio un caudal de 2,5 litros por segundo y un volumen total anual de 78.839 metros cúbicos, en favor a la Sociedad Agrícola Los Loros Limitada, a quien se le ofrecerá dicho caudal para la constitución de su derecho una vez que el decreto de reserva se encuentre firme. La siguiente Tabla detalla la propuesta para la denegación parcial de la primera solicitud:

Código Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Comuna	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Solicitado (m³/año)	WGS84 Norte Captación	WGS84 Este Captación	caudal a denegar (l/s)	Volumen anual a denegar (m3/año)	Nuevo caudal solicitado (l/s)	Nuevo Vol. Anual Solicitado (m3/año)
ND-0403-1974	SOCIEDAD AGRICOLA LOS LOROS LIMITADA	14-03-19	Illapel	2,6	81.993	6.485.745	289.088	0,1	3.154	2,5	78.839

Tabla N°6. Propuesta de denegación parcial de la primera solicitud del listado del SHAC Choapa Medio.

27. **QUE**, producto de la denegación parcial y del caudal que deberá ofrecerse al titular de la solicitud analizada, la disponibilidad del SHAC Choapa Medio para reservar aguas subterráneas en favor de los SSR del referido sector es de un **volumen total de 914.731 metros cúbicos anuales**, no quedando disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento en carácter de definitivos tras la dictación del decreto. Todo ello se expresa en la siguiente Tabla:

SHAC	Disponibilidad (m3/año)	Ofrecimiento a solicitud denegada parcialmente (m3/año)	Volumen de Reserva (m3/año)	Disponibilidad definitivos solicitudes en trámite (m3/año)
Rio Choapa Medio	993.570	78.839	914.731	0

Tabla N°7. Calculo del ofrecimiento de caudal y el volumen total anual disponible a reservar en el SHAC Choapa Medio.

28.



CRISTIAN BATTAMONDE KLEIN
Jefe División de Administración y Secretarías
MOP

*c) En aquellos SHAC con disponibilidad de volúmenes para constituir derechos de aprovechamiento definitivos, pero el volumen de reserva requerido por los SSR o usuarios APR supera dicha disponibilidad, la DGA propondrá la reserva del volumen total anual disponible existente de conformidad a lo señalado en el punto 4 de la citada minuta. Igualmente, la DGA regional llevará un registro sobre el volumen pendiente que no fue posible reservar en carácter de definitivo, para una eventual reserva de derechos de carácter provisional. Lo anterior, siempre y cuando el Servicio (DGA), en base a estudios, determine que es posible otorgar nuevos derechos de aprovechamiento provisionales, conforme a la facultad establecida en el artículo 66 del Código de Aguas.



TOMADO RAZÓN

Fecha : 18/08/2021

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Contralor General

QUE, en razón de todo lo expuesto, procede denegar parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por Sociedad Agrícola Los Loros Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-0403-1974, por un caudal de 0,1 litro por segundo y un volumen total de 3.154 metros cúbicos anuales, y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del SHAC Choapa Medio, en la región de Coquimbo, por un volumen total anual de 914.731 metros cúbicos.

DECRETO:

1. **DENÍEGASE** parcialmente la solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,1 litros por segundo y un volumen total anual de 3.154 metros cúbicos, sobre aguas extraídas mecánicamente desde un pozo ubicado en la comuna de Illapel, provincia de Choapa, región de Coquimbo, presentada por Sociedad Agrícola Los Loros Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-0403-1974.
2. **RESÉRVASE** un volumen total anual de **914.731 metros cúbicos** para el abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Choapa Medio.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.
4. **REGÍSTRESE** el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
5. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a la Sociedad Agrícola Los Loros Limitada, a su domicilio ubicado en Parcelación 52-A, del Proyecto de Parcelación Las Cañas, comuna de Illapel.
6. **COMUNÍQUESE** el presente Decreto al Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas regionales y provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, TÓMASE RAZÓN, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.055

Miércoles 15 de Septiembre de 2021

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2009081

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO Y ESTABLECE RESERVA DE CAUDALES

Núm. 93.- Santiago, 26 de mayo de 2021.

Vistos:

- El Ord. N° 7, de 5 de enero de 2021, de la Dirección de Obras Hidráulicas;
- El Informe Técnico DARH N° 146, de 29 de abril de 2021, denominado "Informa sobre criterios para establecer procedencia en la declaración de Reserva de Caudales en sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, conforme a la facultad establecida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
- El Informe Técnico N° 147, de 29 de abril de 2021, denominado "Análisis de Reserva de Aguas Subterráneas para el Abastecimiento de la Población en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Choapa Medio, en la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
- El Informe Técnico DARH SDT N°248 de 2007, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
- El Informe Técnico DARH N°351, de 6 de diciembre de 2012, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
- Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- Lo dispuesto en el dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

- Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."
- Que, la Dirección de Obras Hidráulicas (en adelante DOH), por medio del Ord. N° 7, de 5 de enero de 2021, requirió a la Dirección General de Aguas (en adelante DGA) reservar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas para el consumo humano en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) Choapa Medio, en la Región de Coquimbo, indicando el listado de los Servicios Sanitarios Rurales emplazados en el SHAC y el caudal instantáneo y volumen total anual requerido para el cumplimiento de su propósito de abastecer a la población proyectada hasta el año 2040.
- Que, junto al oficio, adjuntó el Informe Técnico denominado "Análisis de la demanda para abastecimiento de la población de Sistemas Sanitarios Rurales para la reserva de aguas subterráneas del SHAC Choapa Medio, Región de Coquimbo", del Departamento de Gestión de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, de diciembre de 2020, elaborado con la finalidad

CVE 2009081

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de evaluar la factibilidad de establecer la reserva de caudales para el abastecimiento de la población rural emplazada en el SHAC Choapa Medio, considerando los antecedentes aportados por la Dirección de Obras Hidráulicas en cuanto a la demanda de estos, el caudal máximo instantáneo y el volumen total anual para una población determinada en un horizonte de 20 años (hasta el año 2040), conforme los criterios establecidos en el Manual de Proyecto de Agua Potable Rural y las tasas de evaluación para solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas.

4.- Que, en síntesis, dicho Informe señala que existen 14 Sistemas Sanitarios Rurales (en adelante SSR) adscritos al convenio de asesorías MOP, y 4 no adscritos al sistema de asesorías, que son abastecidos por la fuente de aguas subterráneas del SHAC Choapa Medio, determinado el requerimiento estimado de todos los SSR identificados para satisfacer la demanda de recurso hídrico, de acuerdo a la proyección de población a 20 años.

5.- Que, conforme a dicho análisis, propone la reserva de derechos en carácter de definitivos en el SHAC Choapa Medio, por un volumen total de 1.421.668,4 metros cúbicos anuales, y un caudal máximo instantáneo de 64,04 litros por segundo.

6.- Que, conforme a la solicitud de la DOH, y la información proporcionada en relación a la demanda de los SSR identificados en la zona del SHAC Choapa Medio, la Dirección General de Aguas elaboró el Informe Técnico N°147, de 29 de abril de 2021, denominado "Análisis de reserva de aguas subterráneas para el abastecimiento de la población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Choapa Medio, en la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se analizó el requerimiento de aguas subterráneas para el abastecimiento de la población, la disponibilidad del recurso hídrico del SHAC en cuestión, se determinó el caudal instantáneo y el volumen total anual factible de reservar y se establecieron las consideraciones para su procedencia.

7.- Que, para dicho propósito, se comparó y analizó la información catastrada por la DGA relativa a solicitudes de derechos de aguas de asociativos rurales y la proporcionada por la DOH, a fin de contrastarlos con la oferta de recursos hídricos subterráneos del SHAC Choapa Medio, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico DARH N°351, de 6 de diciembre de 2017, para determinar la pertinencia de reservar recurso hídrico para el abastecimiento de la población.

8.- Que, en primer término, el Informe Técnico se refiere a la localización de la cuenca hidrográfica del río Choapa, detallando los ríos que lo tributan y los poblados que se asientan en la extensión de su cuenca. Por otro lado, señala la sectorización de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de la cuenca del río Choapa, identificando 6 sectores denominados Choapa Alto, Choapa Medio, Choapa Bajo, Chalinga, Illapel y Canela.

9.- Que, respecto de ellos, señala que el Informe Técnico DARH N°351, de 6 de diciembre de 2012, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del valle del río Choapa, Choapa Bajo, Canela, Choapa Medio, Illapel, Chalinga y Choapa Alto", indica que el volumen sustentable para el SHAC Choapa Medio corresponde a 9.839.232 metros cúbicos anuales.

10.- Que, a continuación, el Informe se refiere al requerimiento de agua subterránea para el abastecimiento de la población, estableciendo la relación del abastecimiento con la necesidad de asegurar el recurso suficiente para condiciones de vida digna, salud e higiene a los habitantes de la nación, analizando las solicitudes de derechos en trámite presentadas por Comités de Agua Potable Rural (APR), actuales SSR, al amparo de los artículos 140 del Código de Aguas y 6 transitorio de la ley N° 20.017, de 2005. En las siguientes Tablas se detallan las solicitudes de SSR en tramitación en la DGA, detallando su situación actual, y el caudal y volumen solicitado.

Código Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Comuna	Sit. Actual	Caudal Solicitado (lt/s)	Volumen Solicitado (m³/año)	Ley N° 20.017
ND-0403-411	COMITÉ DE A.P.R. LOS CRISTALES PERALILLO	24-10-05	Illapel	A*	5	157.680	6°T
ND-0403-1277	COMITÉ DE A.P.R. TAHUINCO	16-12-05	Salamanca	P-REG	7,13	224.852	6°T
ND-0403-1279	COMITÉ DE A.P.R. TAHUINCO	16-12-05	Salamanca	P-REG	5,25	165.564	6°T
ND-0403-1633	COMITÉ DE A.P.R. PINTACURA SUR	27-04-06	Illapel	A**	5	157.680	6°T
ND-0403-1790	COMITÉ DE A.P.R. CAÑAS DE MICHIO	12-09-06	Illapel	P-REG	1,60	50.458	6°T
ND-0403-1804	COMITÉ DE A.P.R. TAHUINCO	15-12-06	Salamanca	P-REG	8	252.288	6°T

Tabla N°1. Solicitudes de SSR ingresadas vía artículo 6° transitorio de la ley N°20.017, de 2005.

*Solicitud aprobada (A) por Res. DGA Región de Coquimbo N°7, de 11 de enero de 2021, posterior al requerimiento de reserva de la DOH.
**Solicitud aprobada (A) por Res. DGA Región de Coquimbo N°45, de 11 de febrero de 2021, posterior al requerimiento de reserva de la DOH.

Código Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Comuna	Sit. Actual	Caudal Solicitado (lt/s)	Volumen Solicitado (m³/año)
ND-0403-1987	COMITE DE AGUA POTABLE RURAL CHUCHINI	26-06-19	Salamanca	P-REG	5	157.800

Tabla N° 2. Solicitudes de SSR ingresadas vía artículo 140 del Código de Aguas.

- 11.- Que, cabe precisar, que los caudales (21,98 l/s) y volúmenes (693.162 m³/año) de las solicitudes ingresadas vía artículo 6 transitorio de la ley N°20.017, de 2005, pendientes de tramitación, se encuentran cuantificadas en la demanda comprometida del SHAC Choapa Medio, conforme a la letra a) del artículo 54 del decreto supremo N° 203, del Ministerio de Obras Públicas, de 2013.
- 12.- Que, de acuerdo al requerimiento de reserva, se considerarán todos aquellos SSR emplazados en el SHAC Choapa Medio que presenten déficit de abastecimiento en sus balances, estimando la dotación conforme lo indicado en el decreto supremo N°743, de 2005, del Ministerio Obras Públicas, que Fija tabla de equivalencia entre caudales de aguas y usos, que refleja las prácticas habituales en el país en materia de aprovechamiento de aguas, en razón de un caudal de 2,5 l/s/1.000 hab., y un volumen total anual de 79/m³/año/hab.
- 13.- Que, conforme a lo anterior, se registran 18 SSR emplazados en el SHAC Choapa Medio, y 14 de ellos se encuentran en situación de déficit de recurso hídrico proyectado a 20 años, y de estos, 5 cuentan con derechos de aprovechamiento de aguas otorgados insuficientes para satisfacer las demandas de la población.
- 14.- Que, en la siguiente Tabla se determina el volumen a reservar para cada SSR que presenta déficit, cuyo volumen total de 1.421.797,38 metros cúbicos anuales, sería lo requerido para abastecer a la población proyectada al año 2040:

Comuna	Nombre oficial sistema	Proyección población al 2040 (factor 4 y tasa 4%)	Volumen DAA otorgados (m3/año)	Balance de requerimiento al año 2040 (lt/s)	Balance de requerimiento al año 2040 (m3/año)	Situación
Salamanca	Comite De Agua Potable Rural Camisa Peladeros	640	-	-2,1	-65.677,57	Déficit
Salamanca	Comite De Agua Potable Rural De Chuchini	2.121	-	-6,7	-213.119,58	Déficit
Salamanca	Comite De Agua Potable Rural El Arrayan	859	-	-2,8	-88.169,88	Déficit
Salamanca	Comite De Agua Potable Rural El Tambo	4.338	252.288	-6,1	-193.059,88	Déficit
Salamanca	Comite De Agua Potable Rural De Tahulco	3.681	94.068	-9,0	-283.802,93	Déficit
Illapel	Comite De Agua Potable Rural Las Canas Uno	4.058	212.868	-4,2	-203.689,72	Déficit
Illapel	Comite De Agua Potable Rural Las Canas Dos Y Choapa Viejo	2.191	189216	-1,1	-35.707,17	Déficit
Illapel	Comite De Agua Potable Rural De Limahuida	1.113	110.376	-0,1	-3.884,97	Déficit
Illapel	Comite De Agua Potable Rural De Pintacura Sur	964	-	-3,1	-98.966,20	Déficit
Illapel	Comité de Agua Potable Los Cristales de Peraillo	1.490	-	-4,8	-152.947,76	Déficit
Illapel	Comité de Agua Potable Rural LANCO BAO	394	-	-1,28	-40.486,2	Déficit
Illapel	Comité de Agua Potable Rural Tunquen Pintacura Sur	202	-	-0,66	-20.692,9	Déficit
Illapel	Comité de Agua Potable Rural Pintacura Norte	96	-	-0,31	-9.896,6	Déficit
Illapel	Comité de Agua Potable Rural Entre Cañas	114	-	-0,37	-11.696,0	Déficit
Total balance (m3/año)					-1.421.797,38	

Tabla N°3. Cálculo de volumen a reservar para cada SSR con déficit de abastecimiento al año 2040.

- 15.- Que, por otra parte, conforme a lo señalado en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, procederá la reserva de caudal para el abastecimiento de la población cuando no existan otros medios para obtener agua, lo que se cumple respecto a los SSR analizados ya que no existe disponibilidad de aguas superficiales para constituir nuevos derechos en calidad de consuntivos y permanentes, conforme la declaración de agotamiento del río Choapa y sus afluentes en la provincia de Choapa, región de Coquimbo, según consta en la resolución DGA (exenta) N°1.432, de 8 de octubre de 2004.
- 16.- Que, en lo que respecta a la situación del SHAC Choapa Medio, éste permanece abierto a la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de definitivos, hasta copar su volumen total anual de 9.839.232 metros cúbicos, según se indicó en el Informe Técnico DARH N°351, de 6 de diciembre de 2012.
- 17.- Que, así también, junto a la oferta de volumen, el Informe indica que la demanda comprometida de agua subterránea del SHAC Choapa Medio, al 29 de abril de 2021, corresponde a 8.845.662 metros cúbicos anuales, por lo que existe disponibilidad para constituir derechos por un volumen total anual de 993.570 metros cúbicos, en carácter de permanentes y definitivos.
- 18.- Que, en relación a las solicitudes de derechos de aprovechamiento en el SHAC Choapa Medio, el Informe precisa que en el Anexo II se contemplan 6 solicitudes pendientes vía artículo

140 del Código de Aguas, dentro de las que se contempla la del APR Chuchiñi (descrita en la Tabla N°2), las que en total ascienden a un volumen total de 620.434 metros cúbicos anuales.

19.- Que, tras el análisis de la situación del SHAC Choapa Medio, el Informe se centra en determinar el caudal a reservar para el abastecimiento de la población. Para ello, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la DGA, cotejó la información obtenida del catastro interno y la información proporcionada por la DOH, y aplicó los criterios determinados en el Informe Técnico DARH N°146, de 29 de abril de 2021, para proceder con la reserva, conformando la Tabla que se adjunta, en la que figuran los SSR con solicitudes pendientes y aquellos contemplados por la DOH en su requerimiento de reserva que no han presentado una solicitud de constitución de derechos, detallando el volumen total a reservar para el cumplimiento de su propósito:

							Requerimiento DOH			
Nombre oficial sistema	Fecha ingreso	Expediente catastrado en DGA	Comuna	Caudal Solicitado (lt/s)	Volumen Solicitado (m³/año)	Tipo	Balace de requerimiento al año 2040 (lt/s)	Balace de requerimiento al año 2040 (m3/año)	Volumen a reservar (m3/año)	
Comite De Agua Potable Rural De Chuchini	26-06-19	ND-0403-1987	Salamanca	5	157.800	art. 140	6,7	213.119,58	213.120	a)
Comite De Agua Potable Rural De Tahuinco **	16-12-05	ND-0403-1277	Salamanca	7,13	224.852	6°T	9,0	283.802,93		
	16-12-05	ND-0403-1279	Salamanca	5,25	165.564	6°T				
	15-12-06	ND-0403-1804	Salamanca	8	252.288	6°T				
	27-04-06	ND-0403-1633	Illapel	5	157.680	6°T **A	3,1	98.966,20		
Comité de Agua Potable Los Cristales de Peralillo	24-10-05	ND-0403-411	Illapel	3	94.608	6°T **A	4,8	152.947,76	58.339,76	b)
COMITÉ DE A.P. R. CAÑAS DE MICHIO	12-09-06	ND-0403-1790	Illapel	1,60	50.458	6°T				
Comite De Agua Potable Rural Camisa Peladeros							2,1	65.677,57	65.677,57	c)
Comite De Agua Potable Rural El Arrayan							2,8	88.169,88	88.169,88	c)
Comite De Agua Potable Rural El Tambo							6,1	193.059,88	193.059,88	c)
Comite De Agua Potable Rural Las Canas Uno							4,2	203.689,72	203.689,72	c)
Comite De Agua Potable Rural Las Canas Dos Y Choapa Viejo							1,1	35.707,17	35.707,17	c)
Comite De Agua Potable Rural De Limahuida							0,1	3.884,97	3.884,97	c)
Comité de Agua Potable Rural LANCO BAJIO							1,28	40.486,2	40.486,20	c)
Comité de Agua Potable Rural Tunquen Pintacura Sur							0,66	20.692,9	20.692,90	c)
Comité de Agua Potable Rural Pintacura Norte							0,31	9.896,6	9.896,60	c)
Comité de Agua Potable Rural Entre Cañas							0,37	11.696,0	11.696,00	c)
									944.420,23	

Tabla N° 5. Determinación de volúmenes totales anuales requeridos para reservar para el abastecimiento de la población en el SHAC Choapa Medio.

20.- Que, conforme a ello, el requerimiento de agua subterránea para abastecer a la población, conforme los criterios de la DOH, ascienden a un volumen total de 944.420,23 metros cúbicos anuales.

21.- Que, en aplicación de los criterios contemplados en el ítem 4.1 letra e) y 4.2 letra c) del Informe Técnico DARH N°146, de 2021, los volúmenes requeridos por las solicitudes presentadas al amparo del artículo 6 transitorio de la ley N°20.017, de 2005, no son considerados en el cálculo de la reserva, salvo que exista una diferencia entre lo proyectado por la DOH y el volumen solicitado, toda vez que dichos caudales ya constan en la demanda comprometida del SHAC Choapa Medio.

* Solicitudes constituidas con posterioridad al requerimiento de reserva que originalmente fueron contempladas en el listado de la DOH, por lo que se realiza la comparación de los caudales constituidos versus lo requerido para establecer diferencias que ameriten ser reservadas a su favor.

** Las tres solicitudes de la APR Tahuinco se suman al corresponder al mismo SSR, y su volumen (642.704 m³/año) es mayor al volumen requerido por la DOH en su petición de reserva (283.802,93 m³/año), por lo que no hay diferencia para considerar en la reserva.

a) De acuerdo criterio d) del punto 4,2 del IT DARH N° 146, de 29 de abril de 2021, la solicitud pendiente en DGA ingresada vía artículo 140, se reserva el volumen solicitado si no hay requerimiento DOH, y se considera el mayor volumen entre ambos en caso de existir requerimiento de Reserva ingresado por DOH.

b) De acuerdo criterio c) del punto 4,2 del IT DARH N° 146, de 29 de abril de 2021, verificadas por la oficina regional, todos los 6°T pendientes, tendrían factibilidad de ser resueltos positivamente, por lo que solo se considerarían en la Reserva la diferencia de lo proyectado por DOH y lo pendiente en DGA. Si el volumen del 6°T pendiente fuese mayor al requerimiento de Reserva DOH, dicha diferencia no se considera en la reserva.

c) Sin presentación formal a DGA, solo Requerimiento Reserva DOH, con déficit de recursos hídricos para abastecer la población en una proyección de crecimiento poblacional.

22.- Que, según lo anterior, primero se contempla la diferencia de caudal proyectado por la DOH a la APR Los Cristales de Peralillo (ND-0403-411) a la cual se le constituyó, previo al requerimiento de la reserva, un caudal de 3 litros por segundo y volumen total anual de 94.608 metros cúbicos, menor al contemplado por la DOH (7,3 litros por segundo y 152.947,76 metros cúbicos anuales), por lo que la diferencia existente entre estos será considerada en la reserva. En segundo lugar, se encuentra la diferencia del volumen solicitado vía artículo 140 del Código de Aguas, por la APR Chuchiñi (ND-0403-1987), de 157.800 metros cúbicos anuales, y lo requerido por la DOH de 213.119,58 metros cúbicos, por lo que deberá considerarse en la reserva el mayor valor de los volúmenes señalados.

23.- Que, en razón de lo expuesto, y en concordancia con el criterio para la reserva de recurso hídrico contemplado en el punto 3 letra c)* del Informe Técnico DARH N°146, de 2021, la DGA estima prudente hacer efectiva la facultad contemplada en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, en consideración a que se justifica la necesidad de establecer una reserva de caudal para el abastecimiento de la población sobre la totalidad del volumen que exista disponible en el SHAC Choapa Medio, luego de la denegación parcial que contempla el referido artículo.

24.- Que, habiéndose determinado la procedencia y necesidad de la reserva de caudal, corresponde dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, en relación a disponer la denegación parcial de una de las solicitudes pendientes en el SHAC Choapa Medio, que habilite la declaración de reserva.

25.- Que, en ese sentido, una vez revisadas las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas pendientes de tramitación, que cumplen con lo prescrito en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas; los criterios establecidos en el punto 4.3 del Informe Técnico DARH N°146, de 29 de abril de 2021, y descartando la situación de remate entre ellas, se determinó el listado de solicitudes pendientes encabezada por el expediente administrativo ND-0403-1974, ingresada el 14 de marzo de 2019, por la Sociedad Agrícola Los Loros Limitada, por un caudal de 2,6 litros por segundo y un volumen total anual de 81.993 metros cúbicos, la que deberá ser parcialmente denegada conforme al criterio establecido en el punto 4.3 letra a) del citado Informe Técnico, que señala:

"a) SHAC en que no se haya declarado área de restricción ni zona de prohibición, y exista disponibilidad para otorgar derechos definitivos, con opción a declarar posteriormente área de restricción y el requerimiento de reserva supere el volumen solicitado; se denegará parcialmente la primera solicitud pendiente por un caudal de 0,1 l/s, con un volumen de 3.154 m³/año, y el volumen asociado a la parte no denegada de dicha solicitud se descontará de la disponibilidad existente."

26.- Que, de esta forma, se denegará parcialmente por un caudal de 0,1 litros por segundo y un volumen total de 3.154 metros cúbicos anuales, y se descontará de la disponibilidad existente en el SHAC Choapa Medio un caudal de 2,5 litros por segundo y un volumen total anual de 78.839 metros cúbicos, en favor a la Sociedad Agrícola Los Loros Limitada, a quien se le ofrecerá dicho caudal para la constitución de su derecho una vez que el decreto de reserva se encuentre firme. La siguiente Tabla detalla la propuesta para la denegación parcial de la primera solicitud:

Código Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Comuna	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Solicitado (m³/año)	WGS84 Norte Captación	WGS84 Este Captación	caudal a denegar (l/s)	Volumen anual a denegar (m³/año)	Nuevo caudal solicitado (l/s)	Nuevo vol. Anual solicitado (m³/año)
ND-0403-1974	SOCIEDAD AGRICOLA LOS LOROS LIMITADA	14-03-19	Illapel	2,6	81.993	6.485.745	289.088	0,1	3.154	2,5	78.839

Tabla N° 6. Propuesta de denegación parcial de la primera solicitud del listado del SHAC Choapa Medio.

* c) En aquellos SHAC con disponibilidad de volúmenes para constituir derechos de aprovechamiento definitivos, pero el volumen de reserva requerido por los SSR o usuarios APR supera dicha disponibilidad, la DGA propondrá la reserva del volumen total anual disponible existente de conformidad a lo señalado en el punto 4 de la citada minuta. Igualmente, la DGA regional llevará un registro sobre el volumen pendiente que no fue posible reservar en carácter de definitivo, para una eventual reserva de derechos de carácter provisional. Lo anterior, siempre y cuando el Servicio (DGA), en base a estudios, determine que es posible otorgar nuevos derechos de aprovechamiento provisionales, conforme a la facultad establecida en el artículo 66 del Código de Aguas.

27.- Que, producto de la denegación parcial y del caudal que deberá ofrecerse al titular de la solicitud analizada, la disponibilidad del SHAC Choapa Medio para reservar aguas subterráneas en favor de los SSR del referido sector es de un volumen total de 914.731 metros cúbicos anuales, no quedando disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento en carácter de definitivos tras la dictación del decreto. Todo ello se expresa en la siguiente Tabla:

SHAC	Disponibilidad (m3/año)	Ofrecimiento a solicitud denegada parcialmente (m3/año)	Volúmen de Reserva (m3/año)	Disponibilidad definitivos solicitudes en trámite (m3/año)
Río Choapa Medio	993.570	78.839	914.731	0

Tabla N° 7. Cálculo del ofrecimiento de caudal y el volumen total anual disponible a reservar en el SHAC Choapa Medio.

28.- Que, en razón de todo lo expuesto, procede denegar parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por Sociedad Agrícola Los Loros Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-0403-1974, por un caudal de 0,1 litro por segundo y un volumen total de 3.154 metros cúbicos anuales, y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del SHAC Choapa Medio, en la región de Coquimbo, por un volumen total anual de 914.731 metros cúbicos.

Decreto:

- 1.- Deniégate parcialmente la solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,1 litros por segundo y un volumen total anual de 3.154 metros cúbicos, sobre aguas extraídas mecánicamente desde un pozo ubicado en la comuna de Illapel, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, presentada por Sociedad Agrícola Los Loros Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-0403-1974.
- 2.- Resérvese un volumen total anual de 914.731 metros cúbicos para el abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Choapa Medio.
- 3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.
- 4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 5.- Notifíquese el presente decreto a la Sociedad Agrícola Los Loros Limitada, a su domicilio ubicado en Parcelación 52-A, del Proyecto de Parcelación Las Cañas, comuna de Illapel.
- 6.- Comuníquese el presente decreto al Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas oficinas regionales y provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Anótese, tómase razón, notifíquese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.